

por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de Inmuebles Catalogados o Catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (disposición adicional tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. El edificio sito en plaza Flores, número 1, de Almería, fue construido en 1924 por Guillermo Langle Rubio, correspondiendo esta obra a su primera etapa, caracterizada por una arquitectura nacionalista inspirada en dos momentos estelares del arte español como son el renacimiento y el barroco.

Con esta construcción nos acercamos a la Almería de los años 20, en la que aún perviven las concepciones decimonónicas y no será hasta la II República cuando comienza la renovación arquitectónica y la introducción del movimiento moderno.

III. Por Resolución de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes, se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio «Plaza Flores», sito en plaza Flores, número 1, en Almería. Posteriormente, revisado el expediente y en aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se considera más adecuado iniciar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Con tal fin se dicta Resolución de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del edificio sito en la plaza Flores, número 1, de Almería («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 45, de 21 de marzo de 1995).

Transcurridos veinticuatro meses desde la fecha de la incoación del procedimiento sin haberse dictado resolución, tal y como se establece en el artículo 14.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, el expediente se considera caducado. Habiendo transcurrido tres años desde que se incoó el procedimiento de protección, la Dirección General de Bienes Culturales dictó una nueva Resolución de 14 de junio de 2000, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del inmueble sito en plaza Flores, número 1, en Almería, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 78, de 8 de julio de 2000.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley anteriormente citada, y el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción con fecha 23 de febrero de 2001, como al Ayuntamiento de Almería, con la misma fecha de 23 de febrero de 2000, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 9 de mayo de 2001.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el edificio sito en plaza Flores, número 1, de Almería, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Dejar sin efecto la incoación del expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio sito en plaza Flores, número 1, en Almería, incoado por Resolución de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes, y publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 4 de enero de 1985.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la excelentísima señora Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Sevilla, 8 de noviembre de 2001.—El Director general, Julián Martínez García.

ANEXO

Identificación:

Denominación: Edificio plaza Flores, número 1.

Localización: Almería.

Ubicación: Plaza Flores, número 1.

Cronología: 1924.

Autor: Guillermo Langle Rubio.

Descripción: El inmueble, que presenta planta irregular, consta de cuatro plantas en altura.

En el interior, el edificio se estructura a partir de una crujía principal, ubicada en la plaza Flores, y otras interiores, perpendiculares a la primera. La primera, que concentra las estancias más destacadas de la vivienda, posee en planta baja establecimientos comerciales además de los vestíbulos de acceso. El resto de las plantas están dedicadas a viviendas y el acceso a las mismas se realiza a través de dos escaleras, que se ubican en los vestíbulos mencionados.

Al exterior, destaca la fachada principal, con una entrada, enmarcada por pilastras. El resto del frente se organiza en torno a un eje central, formado por un balcón en el piso primero, tres ventanas en el segundo y otro balcón en el piso superior. A ambos lados de este eje y en los distintos pisos del inmueble aparecen balcones y miradores. Toda la fachada está coronada por un entablamento con piezas en resalte. Sobre éste se sitúa un petril muy decorado con ornamentos semicirculares, pero sin algunos detalles que figuraban en el proyecto original.

La fachada secundaria se une con la principal mediante un chaflán. Éste tiene organizados sus vanos de forma muy parecida a los de la principal, aunque su diseño es más sencillo.

23518 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación de los bienes de interés cultural constituidos por la Zona Arqueológica de Setefilla y el monumento Ermita de Setefilla, así como la delimitación del entorno del bien de interés cultural constituido por el monumento Castillo de Setefilla, sitos en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Español atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales,

el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» número 125, de 5 de mayo), que expresamente dispone que «todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento». Esta protección genérica afectó al Castillo de Setefilla, que fue incluido en el inventario que, en 1968, se confeccionó en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de referencia. El Castillo de Setefilla pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que expresamente disponía el sometimiento al régimen previsto en la citada Ley de los bienes incluidos en el Decreto de 22 de abril de 1949. Así mismo, el Castillo de Setefilla quedó inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español con la referida categoría de Monumento el 22 de junio de 1993, con código de identidad R.L.SI.-0008153. Dicha área monumental carece, sin embargo, de delimitación, circunstancia que aconseja la incoación provisional de la misma. Por otro lado, el Plan General de Ordenación Urbana de Lora del Río, aprobado el 4 de diciembre de 1978, calificó a «La Mesa de Setefilla», donde se ubica el castillo, como «Suelo no urbanizable de protección arqueológica», y se halla incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Lora del Río, de 1993.

Así mismo, las continuas investigaciones realizadas tanto en el castillo, Mesa de Setefilla, como en su área circundante han permitido conocer un conjunto de yacimientos arqueológicos que conforman una unidad geográfica y natural, que ofrece una evolución diacrónica desde el II milenio a. C. hasta el siglo IV a. C. y una ocupación posterior de época bajomedieval. La secuencia cultural que ofrecen estos yacimientos resulta del más alto interés por cuanto que abarca períodos culturales poco conocidos en Andalucía Occidental, como el Bronce Pleno y Final y el impacto de las colonizaciones, fechas en las que este territorio acogió una importante población. Todas estas circunstancias han supuesto su integración en una zona arqueológica, denominada Zona Arqueológica de Setefilla, que por sus valores científicos y paisajísticos se hace necesario declarar y delimitar determinando el área arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial a que pertenece y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Finalmente, en este ámbito patrimonial existe un elemento inmueble de carácter etnológico: La Ermita de la Virgen de Setefilla, que es un foco importante de religiosidad popular, en torno a la devoción a Nuestra Señora de la Encarnación de Setefilla, y acoge con carácter anual una procesión y una romería, que se celebran los días 17 de mayo y 8 de septiembre, respectivamente, que ha merecido su calificación de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía por Resolución de 8 de septiembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, circunstancias que aconsejan su inclusión en la categoría prevista en el artículo 47 de la Ley 15/1985, de 25 de junio, circunstancias que aconsejan su declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 y 3 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la declaración y delimitación de los bienes de interés cultural constituidos por la Zona Arqueológica de Setefilla y del monumento Ermita de Setefilla, así como la delimitación del entorno del bien de interés cultural constituido por el monumento Castillo de Setefilla, declarado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sitos en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Proceder a la anotación preventiva de la incoación para la declaración y delimitación del bien cultural referido y su entorno en la Sección prevista en el artículo 3.4.c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Afectar al monumento Ermita de Setefilla los bienes muebles que se describen en el anexo, de conformidad con cuanto dispone los artículos 11.2 y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985.

Cuarto.—Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 1 de junio de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, del 26, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de patrimonio histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lora del Río que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de noviembre de 2001.—El Director general, Julián Martínez García.

ANEXO

I. Denominación

Principal:

Castillo de Setefilla.
Zona Arqueológica de Setefilla.
Ermita de Setefilla.

Accesoria: Setefilla.

II. Localización

Provincia: Sevilla
Municipio: Lora del Río.

III. Descripción y análisis

III.1 Castillo de Setefilla: Descripción general.—El nombre de Setefilla tiene su origen en un topónimo medieval que debía referirse a la fortaleza musulmana situada en la mesa del mismo nombre, y que más tarde se aplicó a la advocación a la que se dedicó la ermita. Durante la Edad Media Setefilla fue un importante enclave relacionado con la conquista musulmana, la reconquista y la repoblación consiguiente de la zona, y aparece varias veces citada en los textos de los historiadores de la época. Tras la conquista musulmana, la región quedó bajo el control de la tribu bereber de los Banu Layt, quienes fortificaron el castro de Chadfilah o Chant-Fila entre los años 888-912. En el siglo XII el geógrafo Edrisi la menciona con este último nombre, y más tarde, tras la reconquista de la zona por Fernando III en 1243, aparece citada por Alfonso X con el nombre de Septefilia o Siete Fillas, denominación que engloba un área más extensa y que alude a siete sedes o despoblados, uno de los cuales debió constituirlo el propio Castillo de Setefilla. La Mesa de Setefilla albergó una población hasta el abandono definitivo del lugar en 1539.

Al castillo se accede desde el suroeste, siguiendo un camino del que aún quedan trazas evidentes de pavimento y de un muro perimetral en su lado oriental. La fortaleza consta de dos recintos murados: En el primero, de mayores dimensiones, se localiza la puerta de entrada, al sur, a través de una torre rectangular que obliga a un acceso en recodo. En el extremo sureste existe otra torre, y en el lado este, más hacia el norte, una tercera.

Dentro del primer recinto, en el Patio de Armas, es visible un aljibe rectangular de pequeñas dimensiones con cubierta abovedada. En el segun-

do recinto, situado a una cota más alta que el resto, está defendido en su flanco sur por tres torres. La central, de mayores dimensiones y mejor conservada, es la Torre del Homenaje. El segundo recinto tiene una forma irregular, ya que se adapta al extremo del promontorio sobre el que se asienta el castillo. El patio interior es de dimensiones mucho menores que el Patio de Armas y en su extremo norte se halla defendido por otra torre, que se localiza sobre una pequeña elevación natural.

La zona del castillo mejor conservada en general es el muro interior de separación entre los dos recintos. En este sector los lienzos que unen las tres torres son los que conservan las mayores alturas, alcanzando el nivel del camino de ronda.

La técnica empleada en la construcción del castillo es mixta, combinándose el empleo de la piedra en las partes inferiores de los lienzos y torres, con el recurso del tapial en las partes superiores. Esta técnica constructiva y ciertos detalles arquitectónicos confirman la cronología islámica de la fortaleza.

III.2 Zona Arqueológica de Setefilla: Descripción general.—Los descubrimientos y noticias arqueológicas sobre este importante yacimiento son numerosos desde el siglo XIX, y es por entonces cuando Carlos Cañal lo cita como asentamiento protohistórico.

La primera excavación arqueológica la realizaron Bonsor y Thouvenot entre 1926 y 1927 en la zona de la necrópolis, donde exhumaron diez túmulos ocupados indistintamente por sepulturas de incineración y de inhumación.

En 1973 y 1975 María Eugenia Aubet volvió a excavar los túmulos llamados A y B de la necrópolis, ya excavados por Bonsor y Thouvenot, hallando nuevos enterramientos. Todas estas sepulturas fueron fechadas como pertenecientes al Período Orientalizante. En realidad los túmulos de Setefilla son «círculos funerarios» de incineración, consistentes en área circular primitiva, formada por un túmulo poco elevado, en el que se fueron depositando los restos calcinados de los miembros del grupo en urnas cinerarias que se enterraban en fosas.

Entre 1976 y 1979 la citada arqueóloga excavó por vez primera en la Mesa de Setefilla. Se practicaron varios cortes estratigráficos que permitieron constatar una ocupación continuada del lugar desde mediados del Segundo Milenio a. C. hasta el siglo V a. C., momento del declive local del período ibérico. La etapa de mayor desarrollo se fechó en el Período Orientalizante (700-500 a. C.), que se corresponde con la necrópolis de incineraciones de urnas y las posteriores de enterramientos bajo túmulos. En este momento parece ser que el área norte de la Mesa de Setefilla, donde está el castillo, estuvo destinada a acrópolis, en tanto que en la zona meridional del cerro se destinó a viviendas.

A partir del siglo V a. C. se produce un vacío poblacional que se prolongará hasta el siglo XI d. C., cuando el cerro se fortifica con la construcción del castillo en su extremo norte; la población continuará hasta el segundo cuarto del siglo XVI.

Las otras tres mesas, incluidas en la Zona Arqueológica, fueron también prospectadas, documentándose una ocupación del Bronce Final en la Mesa del Castillo y ocupación desde el Calcolítico en la Mesa de El Romeral, así como una ocupación romana, relacionada con la explotación del mineral de hierro, en la Mesa de El Vigia.

III.3 La Ermita de Setefilla y su romería: Descripción general.—La iglesia de Nuestra Señora Santa María de Setefilla, actual santuario, tuvo una notable importancia en la región que, tras la conquista, comprendía las villas y castillos de Setefilla y Lora, más los de Algorín, Almenara, Peñaflor, Malapiel y Alcolea, y que fue donada en 1249 por Fernando III a la Orden Militar del Hospital de San Juan de Jerusalén. Su primer centro religioso fue esta iglesia, dotada de un beneficio eclesiástico simple que disfrutaba un prior, freire del convento sanjuanista de Santa María del Monte de Consuegra, a cambio de servirla. Esta iglesia documentada en 1280, fue dedicada al misterio de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo y en ella se daba culto a una imagen de la Virgen con un Niño Jesús en brazos, colocada en el lugar más principal del altar mayor en un tabernáculo de madera y con un tapiz con los Evangelistas a sus espaldas. La advocación tenía como justificación conmemorar y agradecer la fecha de la conquista de la zona, que fue el 25 de marzo de 1247, día en que la Iglesia celebra el misterio de la Encarnación. La imagen de la Virgen era del tipo Mater Admirabilis, sentada sobre un castillete, con el Niño sentado en su regazo en ademán de mostrarlo al pueblo, cabellos dorados, manto pintado de azul salpicado de estrellas y guardilla de oro y túnica grana.

La villa y castillo de Setefilla celebraba el día 8 de septiembre en los portales y alrededores de la iglesia una feria o mercado anual que alcanzaba toda la comarca. A partir de 1259, con la Carta Puebla otorgada comienza a tener importancia la localidad de Lora, comienza el desdoblamiento de Setefilla. Sin embargo, la iglesia continuó manteniendo la primacía de la comarca especialmente con la conmemoración cada 25 de marzo del

día de la Encarnación, en cumplimiento de un voto o promesa que el Concejo de Lora, como cabeza rectora de la bailía, había formulado, probablemente en conmemoración por la conquista, vinculándose así los siete lugares de la bailía a la fiesta religiosa del día de la Encarnación a celebrar en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Setefilla, consistiendo la ceremonia en una procesión con cruz y clérigos y misa solemne con sermón. La noche anterior tenía lugar una vela pública, a la que asistían devotos de Lora y la comarca. El día de la fiesta el Concejo de Lora y los clérigos encabezaban una procesión desde Lora a la aldea de Setefilla, en cuya iglesia el prior celebraba una misa. La fiesta no carecía de alegría popular, con cantes, bailes y comida, con repartos de pan, queso y vino por el Cabildo loreño. A la tarde se celebraba oficio de vísperas, regresándose posteriormente a Lora.

En 1534 la villa de Setefilla se despobló, marchando sus vecinos a Lora. No obstante, se mantuvo abierta al culto su iglesia prioral. Los cambios de estructura del señorío, unido a la propia despoblación de Setefilla, hicieron posible que Lora pasase a convertirse en la principal depositaria del legado y promotora del culto.

A mediados del siglo XVI el Concejo de Lora reedifica totalmente la capilla mayor de la iglesia de Setefilla y el 2 de abril de 1551 se renovó el voto del día de la Encarnación y se estableció que la romería a dicha iglesia se efectuase dentro del plazo de los nueve días siguientes al día de la Encarnación. El día 8 de septiembre se convierte así en la fecha de la romería que coincidía con la celebración de la feria o mercado que alcanzaba toda la comarca. Será también a mitad del siglo XVI cuando sufre su primera transformación la imagen de la Virgen, que aparece ya vestida en 1550 con una saya de paño verde con dos verdugos de terciopelo negro que ocultó su línea escultórica, camisa negra labrada y corona de azófar, así como el Niño, con un pequeño sayo de damasco de color rojo y coronado con otra corona de azófar.

La popularidad de la imagen fue la causa de que el Concejo de Lora decidiera conducirla a la villa desde la ermita en procesión de rogativas con motivo de una necesidad apremiante o pública tribulación, epidemia, sequía o inundaciones. Estos traslados comenzaron a realizarse desde mediados del siglo XVI. Para facilitar estos traslados y velar por su culto quedaron establecidas en la iglesia de Setefilla dos cofradías origen de la actual Hermandad Mayor de Nuestra Señora de Setefilla. Existía una hermandad muy antigua, llamada Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación de Setefilla. Sus reglas fueron reformadas en 1889 y 1926.

La romería al santuario de la Virgen de Saetilla tiene lugar el día 8 de septiembre de cada año. La venida de Virgen a Lora del Río se celebra cada cinco años de su vuelta a la ermita y excepcionalmente cuando por razones de necesidad así se estimase oportuno. Por su parte, la estancia de la Virgen en la Villa se procura, salvo por gravísimos motivos, que no se prolongue más de dos años.

III.4 Descripción de la Ermita.—Iglesia de tres naves separadas por pilares y cubiertas con estructura de madera. La Capilla Mayor tiene un tramo cubierto con cúpula sobre pechinas y otro con bóveda cañón con lunetos. Originalmente fue una construcción mudéjar, pero las intervenciones realizadas en ella acentúan su aspecto barroco. El exterior está conformado por un pórtico con pilares de ladrillos y contrafuertes en sus laterales y parte posterior. La fachada presenta un arco en antis, a modo de acceso principal coronado por una espadaña, compuesta por una doble arcada. En su interior se alberga una importante colección de bienes muebles, cuya descripción figura en el presente anexo.

IV. Delimitación

IV.1 El Castillo.—El Castillo queda delimitado dentro de las siguientes coordenadas:

	X	Y
1	281.443	4.179.700
2	281.460	4.179.706
3	281.480	4.179.706
4	281.500	4.179.703
5	281.520	4.179.697
6	281.540	4.179.683
7	281.559	4.179.660
8	281.570	4.179.643
9	281.553	4.179.622
10	281.530	4.179.624
11	281.510	4.179.621

	X	Y
12	281.470	4.179.597
13	281.455	4.179.623
14	281.446	4.179.631
15	281.338	4.179.649
16	281.337	4.179.665
17	281.336	4.179.680

IV.2 La Zona Arqueológica.—La Zona Arqueológica está integrada por los siguientes accidentes geográficos:

Mesa de Setefilla: 30STG814798, que está ocupada por el Castillo, que como monumento, queda delimitado como se ha expuesto en el apartado anterior.

Mesa de El Romeral: 30STG812798.

Mesa de El Castillejo: 30STG812798.

Mesa de El Vigía: 30STG822802.

Necrópolis de Setefilla: 30STG816789.

La Zona Arqueológica de Setefilla comprende, por el sur, al Canal del Bembézar, tomando hacia el suroeste el cauce del primer arroyo hasta la cota 180, que es el límite que éste va siguiendo por el flanco occidental, hasta llegar al extremo norte de la Mesa de El Castillejo, donde cruza otro arroyo y se toma la curva de nivel que marca la cota 200, que sigue hasta llegar al extremo norte de las Mesas de El Romeral y Setefilla, donde se enlaza con el curso del arroyo que pasa al norte de ambos yacimientos. En este punto se sigue el cauce de otro arroyo que discurre al oeste de la Mesa de El Vigía, hasta el cruce con un camino que pasa al norte de dicha mesa, donde se toma el cauce de un nuevo arroyo que va bordeando el cerro por el este, hasta su conexión con el arroyo Guadalbarar, que discurre al este de la Mesa de Setefilla; desde aquí se sigue el cauce del Guadalquivir hasta el cruce con el Canal de Bembézar.

La Zona Arqueológica describe una forma poligonal formada por 96 vértices cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
1	280.867	4.180.155
2	281.015	4.180.062
3	281.095	4.180.085
4	281.084	4.180.175
5	281.150	4.180.121
6	281.215	4.180.104
7	281.250	4.180.015
8	281.348	4.179.975
9	281.405	4.179.920
10	281.531	4.179.862
11	281.679	4.179.733
12	281.768	4.179.770
13	281.805	4.179.750
14	281.870	4.179.760
15	281.895	4.179.881
16	281.850	4.179.912
17	281.873	4.179.958
18	281.906	4.179.964
19	281.968	4.180.054
20	282.009	4.180.045
21	282.040	4.180.063
22	282.113	4.180.164
23	282.230	4.180.248
24	282.255	4.180.379
25	282.339	4.180.411
26	282.420	4.180.351
27	282.455	4.180.299
28	282.452	4.180.214
29	282.412	4.180.133
30	282.318	4.180.096
31	282.356	4.179.945
32	282.350	4.179.871
33	282.363	4.179.825
34	282.355	4.179.730

	X	Y
35	282.360	4.179.654
36	282.335	4.179.575
37	282.220	4.179.478
38	282.135	4.179.332
39	282.075	4.179.335
40	282.000	4.179.244
41	281.950	4.179.242
42	281.898	4.179.315
43	281.860	4.179.312
44	281.804	4.179.180
45	281.710	4.179.100
46	281.796	4.178.802
47	281.800	4.178.708
48	281.726	4.178.620
49	281.721	4.178.355
50	281.840	4.178.355
51	281.665	4.178.262
52	281.520	4.178.255
53	281.414	4.178.292
54	281.421	4.178.323
55	281.355	4.178.425
56	281.272	4.178.481
57	281.195	4.178.556
58	281.078	4.178.615
59	280.948	4.178.720
60	280.822	4.178.882
61	280.715	4.178.910
62	280.702	4.178.939
63	280.560	4.179.030
64	280.518	4.179.088
65	280.638	4.179.062
66	280.642	4.179.028
67	280.705	4.179.115
68	280.724	4.179.167
69	280.761	4.179.185
70	280.760	4.179.230
71	280.824	4.179.245
72	280.822	4.179.290
73	280.881	4.179.295
74	280.910	4.179.357
75	280.853	4.179.357
76	280.850	4.179.408
77	280.655	4.179.540
78	280.619	4.179.646
79	280.700	4.179.587
80	280.770	4.179.570
81	280.803	4.179.545
82	280.836	4.179.548
83	280.890	4.179.525
84	280.915	4.179.585
85	280.890	4.179.680
86	280.955	4.179.710
87	281.005	4.179.700
88	281.050	4.179.795
89	281.038	4.179.840
90	281.131	4.179.860
91	281.102	4.179.889
92	281.062	4.179.885
93	281.040	4.179.933
94	280.939	4.180.003
95	280.903	4.180.008
96	280.910	4.180.094

IV.3 La Ermita de Setefilla.

	X	Y
1	281.400	4.179.450
2	281.390	4.179.480
3	281.430	4.179.490
4	281.460	4.179.490
5	281.470	4.179.480

IV.4 Delimitación del entorno de los bienes de interés cultural.—Se establecen como entorno de los tres bienes culturales los siguientes:

- El entorno del Bien de Interés Cultural, Monumento Castillo de Setefilla, será el área geográfica de la Zona Arqueológica.
- El entorno del Bien de Interés Cultural, Monumento Ermita de Setefilla, será el área geográfica de la Zona Arqueológica.
- El Bien de Interés Cultural, Zona Arqueológica de Setefilla, no contempla entorno.

V. Parcelas afectadas.

Las delimitaciones establecidas para los referidos Bienes de Interés Cultural afectan a las siguientes parcelas catastrales:

Polígono 5, de forma parcial, 5 y 14, y en su totalidad, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 18.

Polígono 4, de forma parcial, 8, y en su totalidad, 4, 9, 10 y 11.

VI. Bienes muebles de la Ermita de Setefilla

1. Título: «Última cena». Autor: Anónimo. Materia: Lienzo. Técnica: Óleo. Dimensiones 1,12 × 2,05 metros. Inscripción: «Este cuadro dio el ldo. Frei Juan Roman siendo prior de estas casas, año 1614». Cronología: Principios del XVII. Ubicación: Subida al camarín.

2. Título: «Entrega de la imagen de la Virgen a los loreños» Autor: Anónimo. Materia: Lienzo. Técnica: Óleo. Dimensiones: 1,12 × 2,60 metros. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Entrada al camarín.

3. Título: Colección de exvotos. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, plata, metal y tela. Técnica: Óleo. Dimensiones: Diversas medidas. Cronología: Siglos XVIII al XX. Ubicación: Camarín.

4. Título: San Antonio de Padua. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Policromado. Dimensiones: 1,35 metros. Cronología: Mediados del XVII. Ubicación: Nave del Evangelio.

5. Título: Tornavoz. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Dorado. Policromado. Cronología: Tercer tercio del XVII. Ubicación: Nave central.

6. Título: Frontal del altar mayor. Autor: Anónimo. Materia: Mármol rosa. Técnica: Tallado. Inscripción: «Año de 1737». Dimensiones: 0,80 × 2,45 metros. Cronología: 1737. Ubicación: Presbiterio.

7. Título: Vítores. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Dorado. Policromado. Cronología: Siglos XVIII al XX. Ubicación: Naves de la Ermita.

8. Título: Retablo de Nuestra Señora de Setefilla. Descripción: Retablo compuesto de banco, un cuerpo de tres calles y ático. En la hornacina principal, imagen de la Virgen de Setefilla. En las laterales Santa María Egipcíaca y San José. Las calles se flanquean por estípites y columnas salomónicas. En el ático, imagen del Espíritu Santo. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Policromado. Dorado. Dimensiones: 8 metros. Cronología: Principios del XVIII. Ubicación: Presbiterio.

23519 RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se concede la aprobación de modelo de un contador de agua fría, marca «Bermad», modelo 900 W, de precisión clase A, fabricado por Bermad Control Valve-Evron, y presentado por «Uralita Sistemas de Tuberías, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—La sociedad «Uralita Sistemas de Tuberías, Sociedad Anónima», representante oficialmente acreditada en exclusiva, en España, de la marca Bermad Control Valve-Evron, con domicilio social en Polígono Industrial Carretera Amarilla, calle Economía, número 7, 41007 Sevilla, y registro de control metrológico 0439, y en su nombre don Antonio Viguria Padilla, con documento nacional de identidad número 13.049.711, ha solicitado la aprobación de modelo de un contador de agua fría en fecha 22 de marzo de 2001, acompañando a la Memoria técnica, dos instrumentos para sus ensayos preceptivos.

Segundo.—Se ha ensayado el modelo conforme a la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría.

Tercero.—Los ensayos de aprobación de modelo consistieron en la determinación de la curva de error, estanqueidad y pérdidas de presión, el de envejecimiento acelerado realizado por «Verificaciones Industriales de Andalucía, Sociedad Anónima».

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1091/81, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, así como el anexo A, punto I, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.—La Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, y la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría.

Resuelvo:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Uralita Sistemas de Tuberías, Sociedad Anónima», del contador de agua fría cuyas características metrológicas son las siguientes:

Modelo: 900 W.

Calibre: 200 mm.

Caudal máximo: 500 m³/h

Caudal nominal: 250 m³/h

Clase metrológica: A.

Posición de funcionamiento: V (vertical); H (Horizontal).

Presión máxima de servicio: 10 Bar.

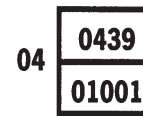
Temperatura de servicio: 0 a 30 °C.

Capacidad del totalizador: 999,999 m³.

Escalón de verificación: 10 litros.

Pérdida de presión a Q_{max}: < 1 Bar.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:



Tercero.—Además de las inscripciones reseñadas en el apartado segundo de la presente Resolución, los instrumentos correspondientes a esta Aprobación de Modelo llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre del fabricante: Bermad.

Nombre del importador: «Uralita Sistemas de Tuberías, Sociedad Anónima».

Clase Metrológica: A.

Caudal nominal: Q_m = 250 m³/h.

Año de fabricación y número de contador.

Una flecha que indique el sentido del flujo.

Las letras V/H.

Signo de aprobación del modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez años, previa petición del titular de la misma, teniendo como fecha límite aquella en la que se disponga de una norma reglamentaria reguladora específicamente de estos instrumentos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación